

EL PROYECTO DE CREACIÓN DEL ESTADO DEL CENTRO, 1870

The project to create the State of the Center, 1870

Evelin Mares Centeno

ORCID: 0000-0002-2046-8458

El Colegio de Michoacán

RESUMEN: El 21 de julio de 1870 los principales vecinos de la ciudad de León y el cabildo emprendieron las gestiones necesarias para crear una nueva entidad federativa que llevaría el nombre de Estado del Centro, la cual estaría compuesta por ayuntamientos de los estados de Jalisco y Guanajuato. A pesar de que se trató de un proyecto político que se llevó a cabo en un momento en el que se estaba reconfigurando la geografía política del país, y de que contaba con los requisitos que solicitaba la Constitución de 1857, no logró consolidarse. Sin embargo, su estudio permite acercarse a conocer el proceso de configuración política del territorio.

PALABRAS CLAVE: León, ayuntamientos, Lagos, territorio, Florencio Antillón.

ABSTRACT: On July 21, 1870, the main residents of the city of León and the council, undertook the necessary steps to create a new federal entity that would bear the name of the State of the Center, which would be composed of municipalities of the states of Jalisco and Guanajuato. Despite the fact that it was a political project that was carried out at a time when the political geography of the country was being reconfigured, and that it had the requirements requested by the 1857 Constitution, it failed to consolidate. However, its study allows us to get closer to knowing the process of political configuration of the territory.

KEYWORDS: León, municipalities, Lagos, territory, Florencio Antillón.

Fecha de recepción:
24 de febrero de 2022

Fecha de aceptación:
25 de marzo de 2022

Doctora en Historia Moderna y Contemporánea por el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Becaria en el Centro de Estudios Históricos de El Colegio de Michoacán, como parte del Programa de estancias posdoctorales CONACYT. Mención Honorífica en el XVII Premio Citibanamex Atanasio G. Saravia de Historia Regional Mexicana 2016-2017, en la categoría Tesis de Maestría. Miembro de la red de investigadores *Atarraya, Historia Política y Social Iberoamericana*.
Contacto: marescenteno@gmail.com

“El pueblo del Departamento de León, tiene la conciencia de haber adquirido todos los elementos necesarios para regirse por sí mismo; y anhela y ha pedido su emancipación del estado de Guanajuato, a cuya sombra ha florecido y bajo cuya protección paternal y benéfica ha prosperado hasta adquirir el vigor, la fuerza y madurez precisas para formar a su vez un nuevo estado”.

La República, Guanajuato, Tomo III, núm. 72, domingo 23 de octubre de 1870.

INTRODUCCIÓN

A partir de la obra seminal de Edmundo O’Gorman se resaltó la importancia de estudiar las divisiones territoriales como procesos históricos. Puesto que existe una correlación entre los diversos sistemas de gobierno que han imperado en el actual territorio mexicano y el proyecto de organización político territorial que adoptan, ha sido necesario estudiar cómo se ha organizado el territorio, ya que de ello se desprende una particular forma de gobernarlo.¹ Estudios posteriores se han enfocado en analizar un modelo de gobierno y su proyecto geopolítico. Intendencias y subdelegaciones, diputaciones provinciales y ayuntamientos, estados o departamentos y su organización interna, han sido los principales periodos abordados por la historiografía mexicana. En ellos se analizan las propuestas de las que surgieron las unidades territoriales que se fueron consolidando como centros a partir de los cuales se organizó y articuló la vida política al interior de sus demarcaciones.²

Desde la llegada de la dinastía de los Borbones a la Monarquía hispana, pasando por la instauración del constitucionalismo gaditano, hasta llegar al régimen republicano en sus vertientes federalista y centralista, así como los intentos monárquicos, surgió un proceso de reorganización territorial, como resultado de la manera en que cada uno de estos regímenes de gobierno entendió que debía organizarse el territorio. Los estudios interesados en la organización político territorial buscan comprender bajo qué criterios se han creado las demarcaciones territoriales y los problemas que conlleva su implantación; ya sea desde el marco legal e institucional que les da sustento, o a partir del reacomodo de fuerzas políticas e intereses que surgieron como resultado de su puesta en marcha.³

¹ Véase: O’Gorman, *Historia*, 2012, pp. 169-174.

² Para el caso del régimen de intendencias me refiero a las investigaciones de los miembros de la Red de Estudios del Régimen de Subdelegaciones en la América Borbónica (RERSAB): Diego-Fernández y otros (coords.), *Reinos*, 2014, p. 418; Alcauter, *Subdelegados*, 2017, p. 390, y *Subdelegaciones*, Diego-Fernández, Bernal y Alcauter, 2019, p. 333. Respecto a las diputaciones provinciales se encuentra el estudio clásico de Nettie Lee de Benson en: Benson, *Diputación*, 2012, p. 414. En la primera experiencia federal contamos con los aportes de Hira de Gortari en: De Gortari, “La organización”, 2010, pp. 39-76 y De Gortari, “Ordenación”, 2012, pp. 41-75.

³ Los estudios de Hira de Gortari o José Luis Alcauter se centran en el análisis del marco legal que sustenta la organización territorial, mientras que los de Graciela Bernal o José Antonio Serrano buscan resaltar las relaciones de poder y los conflictos de intereses. Véase: De Gortari, “Maquinarias”, 2007, pp. 287-309; Alcauter, “Gobierno”, 2018, pp. 85-112; Bernal, “Creación”, 2019, pp. 71-104, y Serrano, “Ciudadanos”, 2009, pp. 411-440.

La reciente historiografía ha evidenciado que los modelos de organización político territorial fueron el resultado de su adecuación a la realidad, ya que su establecimiento generó fuertes tensiones derivadas de los intereses que entraron en pugna y desató reclamos por parte de las élites y grupos de poder locales por hacerse del control político y obtener autonomía en los espacios donde tenían influencia. Gracias a los estudios de caso es posible dar cuenta de las negociaciones entre diversos grupos de poder, de la resistencia que generó la defensa de intereses contrapuestos o la pugna por hacerse de lugares estratégicos.⁴

El territorio ha sido un elemento susceptible de ser ordenado, es por eso que al abordarlo se pone especial énfasis en conocer cuáles son los elementos que han influido en su formación, delimitación y clasificación. En el caso de las intendencias se trató de un proyecto general que buscó unificar el territorio a fin de tener un control más eficiente sobre él. El criterio económico privó para definir cada una de estas demarcaciones, pues se tomó en cuenta su población y riqueza.⁵ A partir de la promulgación de la Constitución de Cádiz se crearon demarcaciones cuya finalidad era representar a la población. Las diputaciones le permitieron al vecino-ciudadano la posibilidad de incidir y participar en el gobierno provincial, mientras que los ayuntamientos reconocieron la capacidad de los habitantes de una comunidad para contar con su propio gobierno. La formación de ayuntamientos es uno de los procesos en donde se observa con mayor claridad el dinamismo que pudo adquirir el territorio con la aplicación del artículo 130 de la carta gaditana, sobre todo a partir de su reinstauración.⁶ Los estados de la naciente federación mexicana se basaron en el reconocimiento de las provincias. El reclamo de estas unidades territoriales que se habían consolidado

⁴ Un ejemplo de esto es el intento por crear la provincia Huasteca en 1823, en la que personajes importantes en la esfera regional buscaron crear un nuevo territorio con la agregación de 54 pueblos que conformaban lo que actualmente se conoce como la región Huasteca y que en 1853 buscaron conformar el estado de Santa Anna. Véase: Rangel y Salazar, "Élites", 2002, pp. 59-92.

⁵ Alcauter, "Gobierno", 2019, pp. 31-34, y Diego-Fernández, *Proyecto*, 2016, pp. 13-23.

⁶ La historiografía al respecto es vasta, véase el estudio clásico de Antonio Annino: "Cádiz", 1995, pp. 177-226; y para el caso de Guanajuato: Serrano, "Ciudadanos", 2009, pp. 411-440.

para el gobierno interno de los pueblos fue el elemento a considerar para constituirlos como estados en 1824. A su vez, el elemento electoral influyó en la composición del territorio de los estados, ya que los partidos fueron esenciales para su organización interna.⁷ El único proyecto que se basó en criterios científicos como la distribución de la población en el territorio, de los recursos naturales o la producción fue el que realizó Manuel Orozco y Berra para el emperador Maximiliano.⁸

El territorio es uno de los aspectos constitutivos del ordenamiento político en una federación, las partes que la integran se consideran sujetos políticos con capacidad de representación propia. En el momento en que se constitucionalizó el territorio mexicano, este pasó a ser un elemento disponible a través de la intervención del poder Legislativo.⁹ En las federaciones americanas se garantizó el derecho de las partes a la integridad territorial. Tanto la Constitución argentina de 1853, como la norteamericana, establecieron que podían admitirse nuevas entidades, pero no formar nuevas con el territorio de otras ni de la unión de varias sin el consentimiento de las legislaturas involucradas y del Congreso.¹⁰ La particularidad del caso mexicano consiste en que se le concedió a la población la posibilidad de solicitar la creación de nuevos estados una vez que, como lo expresa el epígrafe, hubiera adquirido la madurez política y contara con los recursos económicos para gobernarse a sí misma y organizarse en torno al centro común que le fuera más conveniente.

La posibilidad de incidir en la configuración del territorio fue sancionada en la fracción 3 del artículo 72 de la Constitución de 1857. De acuerdo con esa fracción, el poder Legislativo tenía la facultad de erigir nuevos estados "dentro de los límites de los existentes", siempre y cuando lo solicitara una población de ochenta mil habitantes, que contara con suficientes recursos económicos para subvenir los gastos de su propia administración. La integridad

⁷ De Gortari, "Organización", 2010, pp. 39-76, y Diego-Fernández, "Federalismo", 2018, pp. 61-83.

⁸ Commons, "División", 1989, pp. 79-124.

⁹ Arroyo, *Arquitectura*, 2011, pp. 120-134.

¹⁰ Véase el artículo 13 de la Constitución Argentina de 1853 y el primer apartado de la 3.ª sección del artículo 4.º de la Constitución de Estado Unidos de América de 1787. Agüero, "Privilegios", 2018, pp. 464.

de las entidades existentes se garantizó solicitando un informe a las legislaturas sobre cuyo territorio se buscara formar uno nuevo, en el que expusieran su parecer. Ante la falta de Senado, se refrendó la soberanía de las partes que integraban la federación sujetando el dictamen de la Cámara a la ratificación de la mayoría de las legislaturas locales.¹¹

Con la restauración del sistema republicano en 1867, los grupos de poder locales aprovecharon el cambio en el sistema de gobierno para solicitar la creación de nuevos estados; este fue el caso de las comandancias militares de Actopan y Cuernavaca, que fueron erigidos en los estados de Hidalgo y Morelos, respectivamente.¹² A inicios de 1870, los cantones jaliscienses de Nayarit y Lagos solicitaron al Congreso de la Unión ser “elevados” a la categoría de estados; a mediados de ese mismo año la ciudad de León, en el estado de Guanajuato, inició las gestiones para crear una nueva entidad política con la unión de algunos ayuntamientos de Jalisco y Guanajuato, que llevaría el nombre de Estado del Centro.¹³

A pesar de que las tres últimas peticiones no lograron consolidarse, se trata de casos que ponen de manifiesto que el territorio, lejos de ser estático o preestablecido, posee un dinamismo producto de los intereses políticos y económicos que diversos grupos de poder proyectan sobre él. Este trabajo se centra en analizar cómo fue el proceso de configuración política del territorio mexicano a partir del estudio del proyecto de creación del Estado del Centro. Aunque se trata de un intento fallido, este caso pone de manifiesto que las divisiones territoriales se definen en función de los intereses políticos, los cuales, develan una serie de pugnas entre diversos agentes por el control del territorio.

Esta propuesta interpretativa parte de la idea de que el territorio es un “espacio políticamente equipado”; es decir, se trata de una categoría que supone una realidad geográfica pero que significa una

calidad política.¹⁴ Esta condición denota un espacio geográficamente identificable, que adquiere la categoría política en cuanto a que es regulado por instituciones de gobierno que articulan a una comunidad.¹⁵ Una porción de tierra se convierte en territorio a partir de la acción política; en un sistema republicano la división del territorio está sujeta a un parámetro constitucional, pues adquiere reconocimiento únicamente a partir de un mandato legal.¹⁶ De manera que el proceso de configuración territorial entraña un componente político, puesto que no se reduce a la aplicación de la norma, sino que es el resultado de una serie de tensiones y conflictos entre la autoridad y la población.¹⁷

De acuerdo con lo anterior, gran parte de lo que se encuentra detrás de las divisiones territoriales es el resultado de la práctica de territorialización del poder político; es decir, de aquellos recursos de los que disponen los individuos para proyectar sus intereses sobre el espacio político.¹⁸ Es por eso que no sólo es necesario reconstruir y reconocer la historicidad implícita en ellas, sino realizar estudios de caso que muestren las circunstancias en las cuales se insertan los mecanismos utilizados por los diversos agentes políticos que intervinieron en la configuración del territorio.

El proyecto de creación del Estado del Centro se enmarca en un momento en el que el territorio nacional estaba experimentando cambios importantes. En ese momento, la clase política estaba convencida de que Benito Juárez promovía la creación de nuevos estados como una estrategia para debilitar a los estados con mayor peso político en el Legislativo; este fue el caso del Estado de México, que por su gran extensión contaba con el mayor número de representantes. Desde el Constituyente de 1856, esta entidad experimentó numerosos embates en lo que a su composición territorial se refiere, en un inicio se planteó la creación del fallido estado del Valle de México, posteriormente, durante la intervención francesa, se dividió en tres distritos militares por orden del presidente Juárez. Lo anterior le permitió a

¹¹ Tena, *Leyes*, 2017, p. 617.

¹² El estado de Hidalgo fue erigido el 21 de enero de 1869, mientras que el de Morelos lo hizo el 17 de abril del mismo año.

¹³ Además de estos intentos infructuosos, durante las sesiones del Constituyente del 56 se solicitó la creación del estado de Iturbide, con la unión de los distritos de Tuxpan, Tampico de Veracruz, Tancanhuitz, Huejutla y el sur de Tamaulipas. También se unieron los estados de Nuevo León y Coahuila en uno solo, hasta su disolución en 1864.

¹⁴ Garriga, “Patrias”, 2009, pp. 45-46.

¹⁵ Carmagnani, “Territorio”, 2011, p. 70.

¹⁶ O’Gorman, *Historia*, 2012, pp. 3-4.

¹⁷ Carmagnani, “Territorio”, 2011, p. 70.

¹⁸ Hespanha, *Gracia*, 1993, pp. 85-90.

estas poblaciones contar con autonomía para regir sus asuntos de gobierno, organizarse bajo un centro común distinto a Toluca y solicitar la erección de los estados de Hidalgo y Morelos al término del conflicto armado.¹⁹ Por lo que no es de extrañar que los impulsores del Estado del Centro vislumbraran un escenario propicio para concretar su propuesta.²⁰

A pesar de que el proyecto leonés contaba con el criterio poblacional y económico que estableció el texto fundamental, no logró consolidarse debido a la oposición de los gobiernos de Jalisco y Guanajuato. Con la finalidad de comprender el proceso que se llevó a cabo para solicitar la erección del Estado del Centro, en un primer momento se explica en qué consistió esta iniciativa, quiénes fueron sus impulsores y qué acciones realizaron para cumplir con el precepto constitucional. En segunda instancia se muestra por qué los ayuntamientos se consolidaron como el elemento constitutivo del territorio estatal, así como las motivaciones que llevaron a las corporaciones municipales a separarse de sus respectivos estados. En seguida, se dará a conocer la estrategia que emprendió el gobernador de Guanajuato, Florencio Antillón, para combatir la creación de esta entidad y el peso que tuvo en la contienda política para defender la integridad territorial de las partes que conformaban la federación. Finalmente, se muestra la efectividad que tuvo el despliegue de los recursos políticos del gobernador para impedir la escisión del territorio guanajuatense.

EL ESTADO DEL CENTRO

El Estado del Centro fue un proyecto político que, de acuerdo con el abogado leonés Toribio Esquivel Obregón, se gestó entre un grupo de poder local con lazos familiares y comerciales en las ciudades

¹⁹ Sobre la escisión del territorio del Estado de México, véase: McGowan, "Desmembraciones", 1998, pp. 107-129.

²⁰ Al respecto, Toribio Esquivel Obregón menciona que "la idea [del Estado del Centro] germinó y prosperaba en una época propicia, cuando el gobierno del cachazudo de Juárez tendía a debilitar a los estados que podían por su fuerza limitar el poder federal y crearle conflictos [...] Mientras Juárez fue presidente de la República hubo ambiente propicio tanto para la formación del Estado del Centro [...] como el de Nayarit". Esquivel, *Recordatorios*, 1992, pp. 72-73.

de León y Lagos. Esquivel Obregón tuvo conocimiento del caso debido a que el poeta laguense José Rosas Moreno y el abogado Manuel Muñoz Ledo, estaban casados con dos hermanas de su madre.²¹ De acuerdo con el testimonio de Esquivel, su tío Manuel fue el artífice intelectual del proyecto, al que se unieron personalidades con injerencia en la política local, como el médico Manuel Peña, el notario Martiniano Aguirre, el médico laguense Octaviano Galván, el farmacéutico Antonio España y Maximiano Rangel.²²

La afirmación de Esquivel se refrenda al observar que este grupo de individuos formaban parte del cabildo leonés en 1870, el cual asumió la responsabilidad de realizar las gestiones necesarias para hacer llegar la iniciativa separatista al Congreso de la Unión. La corporación municipal estaba encabezada por Octaviano Galván, lo acompañaban los regidores José María Guerrero, Jesús Manrique, Mariano Martínez, José Rosas Moreno, Manuel Peña, José María Muñatones y Martiniano Aguirre; Evaristo Gutiérrez y Valente Delgado eran los procuradores y Maximiano Rangel, el secretario.²³ Por ello, es posible afirmar que el proyecto de creación del Estado del Centro fue promovido por estos personajes.

Uno de los factores que influyó para que este grupo tuviera el impulso necesario de promover la segregación fue el descontento que permeaba en las poblaciones aledañas, principalmente entre las que pertenecían al Cantón de Lagos, en el estado de Jalisco.²⁴ Lagos había intentado separarse de Jalisco

²¹ La madre de Toribio Esquivel Obregón fue Rafaela Obregón Martín del Campo; sus hermanas Amanda y Josefina estaban casadas con José Rosas Moreno y Manuel Muñoz Ledo, respectivamente. El poeta laguense estaba emparentado con el insurgente Pedro Moreno, que era hermano de su abuelo José María Moreno. Ellas eran hijas del matrimonio conformado por el acaudalado comerciante Miguel de Obregón y Eugenia Martín del Campo. Esquivel, *Recordatorios*, 1992, pp. 57-59.

²² Esquivel, *Recordatorios*, 1992, pp. 68-73.

²³ Solicitud de erección del Estado del Centro, León, 22 de octubre de 1870, *Ayuntamiento*, 1870, p. VIII.

²⁴ El territorio del estado de Jalisco estaba dividido en Cantones que, a su vez comprendían departamentos y, estos, municipalidades. Los cantones eran divisiones político-territoriales a cargo de un jefe político, que se encargaba de ser el vínculo de comunicación entre los ayuntamientos y el gobierno del estado. En ese momento, Jalisco estaba dividido en ocho cantones: Guadalupe, Lagos, La Barca, Sayula, Ahualulco, Colotlán, Autlán y Zapotlán. La demarcación del Cantón de Lagos comprendía los

en diversas ocasiones. Desde la instauración del Congreso Constituyente de 1823, el representante de ese distrito, Cirilo Gómez Anaya, presentó una iniciativa para crear el estado de Moreno, sin embargo, fue rechazada por no contar con el apoyo de la población.²⁵ Posteriormente, la hegemonía que ejercía Guadalajara en el estado, concentrando los recursos fiscales y dejando en el abandono al resto de las poblaciones, ocasionó que en 1863 las autoridades de ese Cantón solicitaran infructuosamente al presidente Juárez el nombramiento como distrito militar o su anexión a Guanajuato. Posteriormente, Aguascalientes buscó sin éxito extender su territorio incorporando los cantones de Lagos y La Barca. Lagos poseía una ubicación estratégica, se trataba del punto que enlazaba al occidente con la Ciudad de México; esto lo llevó a ser considerado como un enclave económico y militar a lo largo del siglo XIX.²⁶

A esto se sumó la constante ingobernabilidad que permeaba en Jalisco, derivada de la inestabilidad política que desató la Revuelta de San Luis.²⁷ El 28 de enero de 1870, algunos miembros del ayuntamiento de Lagos autoproclamaron a ese cantón como estado libre y soberano de Moreno.²⁸ El cabildo laguense tomó la decisión impulsado por las condiciones de abandono e inseguridad en que los mantenía el gobierno jalisciense; las gavillas rebeldes habían ocupado la plaza principal por un periodo de once días, en los que el jefe político, Albino Aranda, y las tropas, aprovecharon para dejar la ciudad y refugiarse en León. Este hecho enojó tanto a la población que, al verse abandonada por las autori-

dades se amotinó y decidió autoproclamarse como estado independiente.²⁹

La iniciativa separatista fue liderada por el alcalde Pedro M. Moreno que, como presidente del ayuntamiento, se nombró a sí mismo gobernador interino. Moreno consideraba que el Cantón de Lagos poseía los elementos necesarios para subsistir de manera independiente, confiaba en que el descontento de la población le ayudaría para lograr este objetivo. En seguida se dio a la tarea de enviar invitaciones al resto de los ayuntamientos que integraban el Cantón, con la finalidad de que expresaran su deseo de formar parte de un estado que sería nombrado en honor al insurgente laguense Pedro Moreno.³⁰

El alcalde Pedro M. Moreno solicitó el apoyo del ayuntamiento de León y del gobierno de Aguascalientes para erigir el estado de Moreno y envió la proclama de emancipación al V Congreso de la Unión en espera del reconocimiento legal; sin embargo, su iniciativa fue considerada anticonstitucional. Como parte de la estrategia del gobernador Antonio Gómez Cuervo de combatir esta iniciativa regresó el jefe político, Albino Aranda, a sus funciones el mes de marzo y los miembros del ayuntamiento que impulsaron la segregación fueron destituidos de sus cargos.³¹

Durante el asedio a Lagos, parte de la población se trasladó a León, por lo que no es de extrañar que este conato y su inconformidad fueran considerados por los impulsores del Estado del Centro motivos suficientes para invitar a las autoridades del Cantón de Lagos a unirse a su proyecto. Es de suponer que durante los seis meses que transcurrieron entre la asonada en Lagos y la solicitud de emancipación en León, la idea de crear un nuevo estado entre ambas poblaciones cobrara fuerza. Si al descontento social se suma el antecedente de la erec-

ayuntamientos de Lagos, Unión de San Antonio, Encarnación, Teocaltiche, Mexxicacán, Paso de Sotos, San Juan, Jalistotitlán y San Miguel el Alto.

²⁵ Mares, *Ciudadanía*, 2016, p. 31.

²⁶ Olveda, "Entre", 2001, pp. 34-38.

²⁷ La Revuelta de San Luis fue un levantamiento armado en contra del gobierno del presidente Benito Juárez, iniciada en San Luis Potosí y liderada por el zacatecano Trinidad García de la Cadena. Durante varios meses, el gobierno de Jalisco se encargó de contener el paso de las gavillas rebeldes a la Ciudad de México.

²⁸ Comunicado del Director del Albino Aranda al gobernador Antonio Gómez Cuervo, Archivo Histórico de Jalisco (en adelante AHJ), Gobernación, Divisiones políticas y territoriales, Segundo Cantón, caja 8, Clasificación 6-5-1870, núm. inventario: 7232.

²⁹ Informe de Lorenzo Torres al gobernador Antonio Gómez Cuervo, Lagos, 18 de enero de 1870, AHJ, Gobernación, Divisiones políticas y territoriales, Segundo Cantón, caja 8, Clasificación 6-5-1870, núm. inventario: 7232.

³⁰ Carta de Pedro M. Moreno a Alfredo L. Torres, Lagos, 20 de febrero de 1870, AHJ, Gobernación, Divisiones políticas y territoriales, Segundo Cantón, caja 8, Clasificación 6-5-1870, núm. inventario: 7232.

³¹ Órdenes de destitución de cargos por parte del gobernador Antonio Gómez Cuervo, firmadas el 16 de abril y 22 de mayo de 1870, AHJ, Gobernación, Divisiones políticas y territoriales, Segundo Cantón, caja 8, Clasificación 6-5-1870, núm. inventario: 7232.

ción de Hidalgo y Morelos, nos encontramos frente a una coyuntura propicia para solicitar la creación de una nueva entidad.

La mañana del 21 de julio de 1870, el regidor Manuel Peña le entregó al secretario Maximiano Rangel “cinco pliegos cerrados” en los que los “principales vecinos” de León solicitaban la creación del Estado del Centro.³² La entrega se había hecho al cabildo para que, como representante de esa comunidad, hiciera las gestiones necesarias ante el Congreso de la Unión. La corporación municipal resolvió que la causa de sus comitentes era “justa y legal”, por lo que decidió pedir la erección de un nuevo estado conformado con “los pueblos que [quisieran] adherírsele” a él. Con la finalidad de hacer llegar al Congreso los datos que validaran el cumplimiento del precepto constitucional en materia de creación de nuevos estados, el cabildo acordó crear dos comisiones, la primera compuesta por los regidores Octaviano Galván, José María Guerrero y Manuel Peña, que se encargaría de enviar invitaciones a los ayuntamientos limítrofes para secundar su iniciativa y recabar actas de adhesión; la segunda, integrada por los regidores Mariano Martínez, José Rosas Moreno y Jesús Manrique, reuniría los datos estadísticos necesarios para cumplir con los requisitos económicos y demográficos que solicitaba el texto fundamental. Con esta información, se formaría un expediente que sería enviado al Congreso de la Unión para su revisión.³³

Los ayuntamientos que recibieron la invitación fueron los que conformaban el Cantón de Lagos y el Departamento de León.³⁴ En la mayoría de los casos, las corporaciones municipales se dieron a la tarea de

recabar firmas entre la población como evidencia de su consentimiento; así fue como hicieron llegar actas firmadas por los vecinos de los pueblos, congregaciones y haciendas anexas a las municipalidades.³⁵ En algunos lugares, como la Congregación de Matanzas, contaron con el apoyo de los presbíteros Pablo Martínez y José María Díaz.³⁶ Las actas también muestran la forma en que se organizaron los individuos para manifestar su opinión, Gerónimo Anguiano mencionó que acudió a firmar en “representación su padre y tres hermanos”.³⁷ En otras ocasiones algún interesado en secundar la iniciativa leonesa no pudo estar presente al momento de recabar las firmas y le pidió a alguien más que incluyera su nombre, este fue el caso de Juan B. Castorena, que firmó “a ruego” de Diego Rosas.³⁸ En la mayoría de las haciendas se encontraban individuos que no sabían escribir, pero que manifestaron su anuencia para que un amanuense los incluyera en los documentos con la siguiente advertencia “los infrascritos por no saber firmar y deseando firmar la acta”.³⁹ En el mineral de Comanja se leyó en voz alta la invitación, la población convencida de las ventajas que adquiriría con su adhesión firmó “con el mayor gusto” las actas.⁴⁰ El cabildo de la villa de Unión de San Antonio ordenó que se hicieran registros en los que la población plasmara su opinión, el resultado de esta consulta fue “una mayoría absoluta” a favor del proyecto.⁴¹

³² Las actas se encuentran en el Archivo Histórico del Archivo General del Poder Ejecutivo de Guanajuato (en adelante: AHAGPEG), Secretaría de Gobierno, Municipios, caja 221, exp. 13. Contienen las firmas de varones, mayores de edad, avocindados en la ciudad de León y los pueblos anexos del Coecillo, San Miguel de la Real Corona y la congregación de San Pedro de los Hernández.

³³ Acta de la sesión ordinaria núm. 30, León, 21 de julio de 1870, *Ayuntamiento*, 1870, pp. 3-4.

³⁴ Al interior, el estado de Guanajuato se dividía en Departamentos que, a su vez comprendían partidos y éstos municipalidades. Los departamentos eran divisiones político-territoriales a cargo de un jefe político, cuya finalidad era ser el vehículo de comunicación entre el gobierno del estado y los municipios. En este momento el estado contaba con cinco departamentos: Allende, Celaya, Guanajuato, León y Sierra Gorda. El de León estaba compuesto por los ayuntamientos de León, Piedragorda, Purísima y San Francisco del Rincón.

³⁵ En León enviaron actas las haciendas de Corral de Piedra, la Olla, San Nicolás, El Capulín, Ibarrilla, el Potrero, Patiña, Santa Rosa, de la Primavera, Cañada Grande, San Carmen y Terrero. Mientras que en Lagos se encuentran las actas de las haciendas del Puesto, Toachi, Novillo, Estancia Grande, las Cajas, el Pedernal, Nana Ángela Taliscoya, Ciénega y Presa, estancia de Santa Cruz, Ledesma, la Troje y Chinampas. Por su parte, en San Felipe están las actas de las haciendas de la Palma, Estancia de la Ordeña, el Cubo, la Ventilla y Jaral. *Ayuntamiento*, 1870, pp. 27-98.

³⁶ Acta de adhesión de San Pedro de los Hernández, León, 16 de julio de 1870, AHAGPEG, Secretaría de Gobierno, Municipios, caja 221, exp. 13.

³⁷ Acta de adhesión del pueblo del Coecillo del 18 de agosto de 1870, *Ayuntamiento*, 1870, p. 18.

³⁸ Acta de adhesión de San Juan de Ocampo del 11 de septiembre de 1870, *Ayuntamiento*, 1870, pp. 56-57.

³⁹ Acta de adhesión de la Hacienda de Chinampas del 18 de agosto de 1870, *Ayuntamiento*, 1870, pp. 90-92.

⁴⁰ Acta de adhesión del mineral de Comanja del 31 de julio de 1870, *Ayuntamiento*, 1870, pp. 94-95.

⁴¹ Acta de adhesión de la Villa de la Unión del 26 de septiembre de 1870, *Ayuntamiento*, 1870, pp. 96-97.

Como resultado de esta convocatoria, se adherieron al proyecto de creación del Estado del Centro los ayuntamientos guanajuatenses de San Felipe y el pueblo de San Juan de Ocampo, San Pedro Piedragorda (hoy Manuel Doblado), San Francisco y Purí-

simas del Rincón; así como los jaliscienses de Lagos, San Juan y Villa de la Unión o Adobes (hoy Unión de San Antonio).⁴² La ubicación de estos ayuntamientos y la conformación territorial del Estado del Centro se muestra en el Mapa 1.

Mapa 1. Integración territorial del Estado del Centro



Elaboración propia a partir de la información en *Ayuntamiento*, 1870, pp. III-IV. Fuente: INEGI 2010, escala 1:1, 077, 206.

⁴² *Ayuntamiento*, 1870, pp. III-IV.

¿Por qué los impulsores del proyecto recurrieron a los ayuntamientos y qué facultaba a estas corporaciones para tomar la determinación de segregarse? El ayuntamiento es una comunidad territorial que coincide con un asentamiento social —el pueblo— que, a su vez, es la institución que lo representa. Los ayuntamientos son las unidades básicas de la organización política, a partir de la crisis de la monarquía católica en 1808 se asumieron como los portavoces de sus comunidades y se consolidaron como cuerpos representativos, como resultado de una concepción “física y pluralista” de la soberanía que les permitió crear una jurisdicción territorial autónoma.⁴³ En ellos se origina el concepto de territorio pues, en un inicio, el término designaba el espacio propio de la ciudad, que había sido delegado para el ejercicio de la jurisdicción ordinaria.⁴⁴ Además, se trata de la parte material de la comunidad que constituye su patrimonio; por tanto, este espacio es indisponible para la subsistencia, pues le fue legado para su autoabastecimiento. De esta manera, el territorio se encuentra adherido a la comunidad, y las determinaciones que toma el cabildo, como sus representantes, son consideradas como una expresión de esta.⁴⁵

Tal concepción de la comunidad unida al territorio fue la que les permitió a los ayuntamientos disponer de aquello que no podía ser disputado por ninguna autoridad; y puesto que la comunidad estaba equipada con su propio territorio, no se les puede disociar. Cabe señalar que debido a esta condición, los límites de los estados se demarcaban indicando las jurisdicciones que los integraban.⁴⁶ De esta manera, el Estado del Centro surgiría como resultado de la agregación de diversas comunidades territoriales⁴⁷ que deseaban estar unidas bajo un cen-

tro común: la ciudad de León, con la que compartían “las mejores relaciones de amistad, vecindad e intereses” económicos.⁴⁸ Una característica compartida entre estos ayuntamientos era su condición periférica, la cual impedía a los gobiernos de Jalisco y Guanajuato atender sus necesidades y actuar de manera expedita en los lugares alejados de la capital; es por esto que buscaron crear un estado cuya extensión territorial permitiera tener un mejor acceso a “la acción del gobierno”.⁴⁹

A partir de la población de los ayuntamientos que decidieron anexarse al Estado del Centro, se realizó el cálculo demográfico que solicitaba la Constitución. En total, esta entidad contaría con una población de 249 333 habitantes, es decir, tres veces la cantidad requerida. La distribución de la población y sus porcentajes se muestra en la Tabla 1. Con la separación de estos ayuntamientos, Guanajuato no sólo perdería a la ciudad más poblada del estado —León—, sino al 22% del total de su población; mientras que a Jalisco se le restaría el segundo cantón más poblado, después de Guadalajara, que representaba el 19% del total de su población. A pesar de este menoscabo, ambas entidades seguirían siendo las más pobladas del país.⁵⁰ En el contexto nacional, el Estado del Centro se equipararía con el Distrito Federal, que tenía 275 906 habitantes; o Guerrero con 241 860 habitantes.⁵¹

⁴³ Annino, “Soberanías”, 2003, pp. 160-168 y 175-177, y Carmagnani, “Territorio”, 2011, p. 63.

⁴⁴ Escriche, *Diccionario*, 1851, p. 1492.

⁴⁵ Agüero, “Privilegios”, 2018, pp. 441-447.

⁴⁶ El estado de Morelos señaló que su territorio comprendía los distritos de Cuautla Morelos, Cuernavaca, Jonacatepec, Teccala y Yauztepec; artículo 4 de la Constitución política de 1870. Por su parte, el territorio de Hidalgo lo conformaban los distritos de Actopan, Apam, Atotonilco, Huejutla, Ixmiquilpan, Jacala, Metztlán, Pachuca, Tula, Tulancingo, Zacuatlipán y Zimapán; artículo 7 de la Constitución política de 1870.

⁴⁷ En el proceso de erección de los estados de Hidalgo y Morelos sucedió algo similar. El expediente formado a propósi-

to de su erección refiere que Hidalgo estaría formado por sesenta municipalidades y el de Morelos por cuarenta. *Expediente*, 1868, p. 9.

⁴⁸ Acta de adhesión de la Villa de la Unión del 26 de septiembre de 1870, *Ayuntamiento*, 1870, pp. 96-97.

⁴⁹ *Ayuntamiento*, 1870, pp. VI-VII.

⁵⁰ De acuerdo con las cifras del gobierno federal, Jalisco era la entidad más poblada con 924 580 habitantes, esta entidad concentraba el 10.5% del total de la población del país. Por su parte, Guanajuato se encontraba en el segundo lugar con 874, 073 habitantes, que representaban el 9.9% del total de la población en el país. *Diario*, 1871, p. 571.

⁵¹ Mares, *Ciudadanía*, 2016, pp. 47-52.

Tabla 1. Población que se integraría al Estado del Centro

Municipio	Habitantes	%
León	78 930	31.6
Lagos	40 000	16
San Felipe	35 984	14.4
San Juan	30 000	12
Unión de San Antonio	19 000	7.6
Piedragorda	17 404	6.9
San Francisco del Rincón	16 127	6.4
Purísima del Rincón	6 919	2.7
San Juan de Ocampo	4 969	1.9
Total	249 333	100

Fuente: Elaboración propia a partir de la información en *Memoria*, 1869, *Anexo 1*, y *Memoria*, 1870, p. 78.

El presupuesto para cubrir los gastos del Estado del Centro fue calculado con base en la recaudación que realizaban los ayuntamientos a las alcabalas y a las propiedades rústicas y urbanas.⁵² Las finanzas del Departamento de León eran sanas, tan sólo en el año de 1869 había tenido un producto líquido de 85 201.53 pesos, de los cuales 52 147.26 procedían de las alcabalas y 33 054.27 del resto de las contribuciones (fincas rústicas y urbanas, giros mercantiles y la contribución federal).⁵³ En total, el futuro estado contaría con un presupuesto aproximado de trescientos mil pesos anuales,⁵⁴ cantidad que era supe-

⁵² Las propiedades rústicas y urbanas se gravaban con un impuesto directo llamado diez al millar, a través del cual se recaudaban diez pesos por cada mil del costo total del inmueble. Por su parte, las alcabalas representaron la principal fuente de ingresos de los estados durante el siglo XIX.

⁵³ Estado que manifiestan los ingresos y egresos habidos por contribuciones en esta administración y sus receptorías en el año de 1869, Administración general de rentas de León, 31 de diciembre de 1869, en *Ayuntamiento*, 1870.

⁵⁴ Morelos presentó un presupuesto de 502 125 pesos anuales, su población fue de 142 114 habitantes, los cuales fueron considerados como una “prueba irrecusable” de que contaba con los elementos económicos necesarios para subsistir. *Expediente*, 1868, p. 32. *Expediente*, 1868, p. 1.

rior a la que disponía Colima, Querétaro, Tlaxcala o Aguascalientes.⁵⁵ Lo que le importaba resaltar a los promotores del proyecto era que, a pesar de su corta extensión territorial, la entidad contaría con una recaudación fiscal solvente gracias al valor de sus fincas y al dinamismo del comercio.

Como puede observarse, el Estado del Centro cumplía a cabalidad con los requisitos económicos y demográficos que exigía el texto fundamental para su erección; en vista de que contaban “sobradamente” con los elementos necesarios, sus impulsores confiaron en que no habría razón para negarles lo que la Constitución les concedía.⁵⁶ Los gobiernos de Jalisco y Guanajuato fueron conscientes de esta situación y decidieron incidir tanto en el Congreso de la Unión como en las poblaciones segregacionistas para impedir que logran su objetivo.

EN BUSCA DE PROGRESO Y BIENESTAR

Los ayuntamientos que decidieron anexarse al Estado del Centro arguyeron las ventajas que adquirirían esas poblaciones. Entre las principales motivaciones se encontraba el deseo de mejorar la condición de abandono en la que se encontraban, la cual no se debía “a la negligencia” de los gobiernos de Jalisco y Guanajuato, sino a la imposibilidad que tenían “de extender su acción protectora a la multitud de pueblos” que los conformaban. Estas poblaciones estaban convencidas de que en el nuevo estado no serían ayuntamientos periféricos, sino de los principales y, por tanto, se les prestaría mayor atención, se fomentarían sus principales ramos productivos y alcanzarían el anhelado progreso.⁵⁷

Los impulsores del proyecto plantearon una política económica acorde a las actividades productivas y al tipo de recursos naturales con los que contaban las poblaciones que integrarían el nuevo estado; ellos mismos expresaron que se trataba de “emplear

⁵⁵ *Ayuntamiento*, 1870, p. xxiii.

⁵⁶ Solicitud de la erección del Estado del Centro, León, 16 de julio de 1870, AHAGPEG, Secretaría de Gobierno, Municipios, caja 221, exp. 13. En el proceso de erección de los estados de Hidalgo y Morelos el Congreso mencionó que la voluntad de los 80 mil habitantes expresada en las actas de adhesión era suficiente para acceder a su petición. *Expediente*, 1868, p. 7.

⁵⁷ *Ayuntamiento*, 1870, pp. vi-vii.

como mejor cuadre a sus intereses los elementos de vida que les son propios”.⁵⁸ La idea era que el nuevo gobierno implementara medidas que fomentaran el comercio, la agricultura y la manufactura; de esta manera no sólo atenderían sus necesidades, sino que las rentas se distribuirían de mejor manera entre la población y aumentaría el valor de las propiedades rústicas y urbanas. En un estado pequeño como lo sería el del Centro, la administración de justicia sería más eficaz, sería posible garantizar la paz pública y crear servicios para la instrucción de la población como la creación de una Universidad a la que pudieran asistir sin necesidad de trasladarse a Guadalajara o la Ciudad de México. Además, consideraban que esta entidad no sólo favorecería a las poblaciones que la integrarían, también contribuiría al equilibrio entre las partes de la federación, pues con la creación de estados pequeños se contrarrestaba la influencia que ejercían aquellos que, por su extensión territorial, poseían mayor representación y peso político en el Congreso de la Unión.⁵⁹

El proyecto económico y político del Estado del Centro no era mera demagogia. La ciudad de León se había convertido en una de las más pobladas del país, gracias a la producción agrícola, a su creciente actividad manufacturera y al dinamismo de su actividad comercial. Durante la guerra de intervención francesa la migración de regiones contiguas aumentó debido a las condiciones de seguridad y prosperidad que permeaban en ella, las cuales le valieron para ser conocida como “la ciudad del refugio”.⁶⁰ La ciudad poseía el mayor número de industrias en el estado, tan sólo en ella se concentraba el 42% del total de las curtidurías, 92% de las zapaterías, 43% de los expendios de cigarro y 80% de las rebocerías.⁶¹ Estos elementos fueron tomados en cuenta para asignarle la sede de un nuevo obispado en 1863;⁶² por lo que fuera considerada

⁵⁸ *Ayuntamiento*, 1870, p. xxv.

⁵⁹ Solicitud de erección del Estado del Centro, León, 16 de julio de 1870, AHAGPEG, Secretaría de Gobierno, Municipios, caja 221, exp. 13.

⁶⁰ Sánchez, “Primeros”, 2018, pp. 160-162.

⁶¹ Preciado, *Guanajuato*, 2007, pp. 187-193.

⁶² La jurisdicción de esta diócesis comprendía los pueblos del Rincón, Silao, Guanajuato, Piedragorda, Pénjamo, Irapuato, San Miguel de Allende, San Luis de la Paz, San Diego del Bizcocho, Dolores Hidalgo, San Felipe y algunas poblaciones de los altos de

como el lugar idóneo para encabezar el gobierno del nuevo estado.

Además de lo anterior, la pretendida entidad contaría con las minas que se encontraban en la ciudad de Lagos, entre las que destacaba la de los Remedios, que había experimentado bonanzas en periodos anteriores y esperaba recuperarse con el impulso del nuevo gobierno.⁶³ También se encontraban las minas de azogue, plata y estaño en San Felipe que aún no habían sido explotadas. El Estado del Centro contaría con el 20% del total de haciendas y el 30% de los ranchos que se encontraban en Guanajuato, donde se producía principalmente maíz, trigo y frijol. Respecto a Jalisco, los ayuntamientos separatistas representaban el 14% del total de haciendas y el 28% de los ranchos. A lo anterior se agregaría una de las ferias más importantes de la región, la de San Juan de los Lagos, que dejaría una derrama económica importante en la entidad. Por lo que estos ayuntamientos representaban una pérdida importante para sus respectivos estados, tan solo los guanajuatenses aportaban un tercio de los ingresos anuales del estado;⁶⁴ esta condición explica la reticencia de sus respectivos gobiernos a perderlos.

En el marco de lo que parecía ser un escenario prometedor, se avivaron los ánimos de los ayuntamientos para vislumbrar mejores condiciones de vida en el Estado del Centro, donde formarían parte de las “principales poblaciones”. El ayuntamiento de San Pedro Piedragorda señaló que como “patriotas y amantes del pueblo que les [había] confiado sus destinos” accedía unirse al nuevo estado.⁶⁵ La corporación municipal de San Francisco del Rincón declaró que siendo ellos los custodios de los inte-

Jalisco. Su erección ocasionó inconformidad con la capital del estado de Guanajuato que buscó sin éxito ser la sede. Al mismo tiempo se crearon los obispos de Tulancingo, Querétaro, Veracruz, Chilapa, Zamora y Zacatecas; se designaron las arquidiócesis de Michoacán y Guadalajara. Preciado, *Guanajuato*, 2007, pp. 39-40.

⁶³ Las minas, en su mayoría de plata, eran El Roble o Escondida, La Esperanza, Veta negra, La Concordia, El Refugio, Chinchindaro, Los Pastores, Dolores, La Providencia, El Refugio, San Juan, Diamantillo, Buenavista, Buena Fe, Cata de Comanja, Veta Virgen de Comanja, San Juan (hierro), Los Remedios, Barbarita (oro), San Miguel, Pichichahua, Salsipuedes (mercurio), Mina madre, Varela, San Rafael y Mesticacán.

⁶⁴ Mares, *Ciudadanía*, 2016, pp. 52-61.

⁶⁵ Acta de adhesión, Piedragorda, 23 de julio de 1870, AHAGPEG, Secretaría de Gobierno, Municipios, caja 221, exp. 15.

reses de esa comunidad, se adhería a la iniciativa leonesa “a nombre de sus vecinos, que se [honra] de representar”, tomando en consideración las “palpitantes ventajas que adquiriría esa población”.⁶⁶ El cabildo de Purísima del Rincón declaró que dicha petición era “justa, necesaria y conveniente” para el bienestar y prosperidad de la población a la que representaba.⁶⁷ Por su parte, el ayuntamiento de San Felipe arguyó que se adhería instado por el deseo de “progreso y bienestar de sus comitentes”.⁶⁸

En este procedimiento, los ayuntamientos se asumieron como el órgano legitimado para expresar la voluntad y los intereses de la comunidad, pues ellos eran “los primeros y más directos representantes de sus respectivos municipios”. Al ser la expresión institucional de una comunidad, el cabildo la encabeza y representa; sin embargo, lo hacía a manera de portavoces pues, ellos mismos se referían a sus representados como comitentes, término que designa a quien comisiona a alguien para hacer un mandato en su nombre.⁶⁹ Su origen en la elección popular los legitimaba para “conocer perfectamente las necesidades y los deseos de los pueblos que habían depositado su confianza en ellos”; por tanto, sus resoluciones tenían “el sello de la voluntad popular”.⁷⁰

El ayuntamiento de San Felipe señaló que en la entidad que se proponía crear, las necesidades de sus habitantes serían “más atendidas”, pues no existiría el inconveniente al que se enfrentan las poblaciones en los estados con grandes extensiones territoriales que, “por su multitud de negocios se desatienden y olvidan de los pueblos pequeños, en tal grado que sólo se buscan cuando hay alguna contribución que imponer”. Este municipio fue el único que condicionó su adhesión al cumplimiento de varias peticiones, puesto que la creación del nuevo estado implicaba un reacomodo en la distribución del poder, solicitó que la ciudad de León fuera la capital debido a que la distancia para acudir a la resolución

de los asuntos públicos sería más conveniente para ellos; en segundo lugar, era importante que el Cantón de Lagos formara parte del estado, de lo contrario el estado sería tan pequeño que no lograrían cubrir el presupuesto.⁷¹

La corporación sanfelipense fue una de las más críticas al gobierno guanajuatense. Una de sus motivaciones para buscar la separación fue el descontento que les generó el hecho de que la Constitución local de 1861 hubiera abolido los departamentos, los cuales habían mantenido a esa población “bajo el pupilaje” de San Miguel de Allende, pero que el gobernador Antillón restituyó en 1870.⁷² Este ayuntamiento y el pueblo de San Juan de Ocampo se encontraban en la demarcación del departamento de Allende. A excepción del recién creado departamento de la Sierra Gorda, los cuatro restantes correspondían —aproximadamente— al territorio de las antiguas alcaldías mayores de Celaya, Guanajuato, León y San Miguel, cuya jurisdicción había sido tomada en cuenta para conformar la Intendencia de Guanajuato y para designar subdelegaciones. Esta jerarquía territorial permitió que la relación de dependencia institucional entre los cabildos de las cabeceras de esas ciudades y los pueblos anexos a ellas tuviera una continuidad a través de la división departamental.⁷³ El predominio de las ciudades cabeceras motivó al cabildo sanfelipense para “figurar” en el nuevo estado como Departamento, Distrito o Cabecera, y que se agregaran al pueblo de Ocampo algunas haciendas pertenecientes a Lagos, a fin de que estuvieran cerca de la cabecera.⁷⁴

Además de lo anterior, solicitó que todas las autoridades del Estado del Centro fueran electas mediante “elección directa en primer grado”; de esta manera, garantizarían que estuvieran repre-

⁶⁶ Acta de adhesión del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, *Ayuntamiento*, 1870, pp. 43-44.

⁶⁷ Acta de adhesión del ayuntamiento de Purísima del Rincón, *Ayuntamiento*, 1870, pp. 46-47.

⁶⁸ Acta de adhesión, San Felipe, 27 de julio de 1870, AHAG-PEG, Secretaría de Gobierno, Municipios, caja 221, exp. 21.

⁶⁹ Escriche, *Diccionario*, 1851, p. 464.

⁷⁰ *Ayuntamiento*, 1870, pp. XIX-XX.

⁷¹ Acta de adhesión, San Felipe, 27 de julio de 1870, AHAG-PEG, Secretaría de Gobierno, Municipios, caja 221, exp. 21.

⁷² El gobernador Antillón restituyó a los jefes de policía que estaban a cargo de los departamentos, teniendo en consideración que estos “agentes del Ejecutivo” le ayudarían a hacer más expedito el despacho de los asuntos de los pueblos, pues estaban en contacto directo con ellos y en la práctica no habían dejado de funcionar. *Memoria*, 1871, pp. 3-4.

⁷³ Serrano, *Jerarquía*, 2001, pp. 33-54, y Bernal, “Creación”, 2019, pp. 71-104.

⁷⁴ Acta de adhesión del ayuntamiento de San Felipe, 27 de julio de 1870, AHAG-PEG, Secretaría de Gobierno, Municipios, caja 221, exp. 21.

sentados en el Congreso todos los pueblos del estado. En Guanajuato, el poder Legislativo se elegía mediante elección indirecta en primer grado, es decir a través de los electores de partido;⁷⁵ con lo cual, este ayuntamiento planteaba un sistema electoral que le permitiera a los ciudadanos incidir de manera directa en la elección. Además, propuso que la Constitución y sus reformas se sometieran a la aprobación de las corporaciones municipales.⁷⁶ En suma, proponía un estado en el que los ayuntamientos tuvieran participación directa en la toma de decisiones, en donde los poderes actuaran de manera consultiva con aquellos que eran el núcleo básico del gobierno.⁷⁷ En el fondo de estas demandas se encontraba una crítica al gobierno guanajuatense y al funcionamiento de sus instituciones que, desde la perspectiva de este ayuntamiento, no velaban por los intereses de todas las poblaciones a su cargo.

En San Pedro Piedragorda, el cuerpo municipal aprobó por unanimidad de votos su anexión al nuevo estado, motivado por el “deseo de engrandecimiento” de la población que representaba y convencido de las ventajas que adquirirían “no [había] vacilado en admitir” la invitación. Una de esas ventajas sería que, en un estado pequeño, el gobierno podría actuar “más directa y desembarazadamente”. La administración de justicia sería más eficaz, pues estaba comprobado que se actuaba de manera directa en los lugares cercanos a la capital, ya que era más fácil acceder a ellos. En el Estado del Centro, las municipalidades experimentarían esos beneficios económicos y sociales, al estar todas situadas cerca de la capital; es por eso que no sólo era conveniente sino necesaria su erección.⁷⁸

⁷⁵ Artículo 37: “Se elegirá un diputado por cada 50 mil habitantes o por una fracción que excede 25 mil. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente. Esta elección será indirecta en primer grado, en los términos que designe la ley.” Constitución política de Guanajuato de 1861, Preciado, *Guanajuato*, 2010, p. 140.

⁷⁶ Acta de adhesión del ayuntamiento de San Felipe, 27 de julio de 1870, AHAGPEG, Secretaría de Gobierno, Municipios, caja 221, exp. 21.

⁷⁷ Zacatecas fue uno de los pocos estados que concedió estas prerrogativas a los ayuntamientos. Durante la primera experiencia federal las corporaciones municipales tenían funciones consultivas, véase: fracción I y II del artículo 130 de la Constitución Política de Zacatecas de 1825.

⁷⁸ Acta de adhesión, Piedragorda, 23 de julio de 1870, AHAGPEG, Secretaría de Gobierno, Municipios, caja 221, exp. 15.

Los vecinos de Lagos expresaron claramente que debido a los malestares políticos que agitaban al estado de Jalisco era preciso adoptar una “medida salvadora” que les ayudara a resolver la situación de inseguridad en que vivían y les devolviera la vitalidad que habían perdido; su integración al nuevo estado les permitiría garantizar “el porvenir, la paz y el progreso” de sus habitantes. Para esta corporación también era fundamental la cercanía con la capital pues, las grandes distancias con respecto a Guadalajara les afectaban retardando la acción del gobierno; la solución era unirse a un estado con territorio poco extenso que atendiera con prontitud las necesidades de los pueblos. Con su integración al Estado del Centro, las poblaciones que languidecían por el descuido del gobierno jalisciense cobrarían “nueva vida” y lograrían salir de la “penosa situación” que atravesaban.⁷⁹

En el mineral de Comanja era apremiante atender la administración de justicia y el fomento a la minería que se encontraba “en suma decadencia”. En vista de que los pocos negocios con los que contaba esa población los hacían con la ciudad de León, encontraban mayores beneficios formando parte de un estado cuya capital sería cercana a ellos, de esta manera dejarían de tener tantas complicaciones para comunicarse con el gobierno de Jalisco, como sucedía en ese momento que se encontraban a setenta leguas de distancia de Guadalajara, siendo esa la razón por la que no les prestaban “la protección debida”.⁸⁰ La dificultad de los gobiernos para comunicarse con las poblaciones se debía a que la mayoría de los caminos eran de herradura, es decir, propicios para el tránsito de caballos, mulas o burros; el correo y la comunicación se enviaba a través de las recuas de mulas, que eran los únicos capaces de adaptarse al terreno escarpado y montañoso que prevalecía en gran parte del territorio mexicano. Además, la comunicación podía retrasarse no sólo debido a las condiciones del terreno sino al clima que, en tiempos de lluvias ocasionaba inundaciones, dejando aisladas a las poblaciones.

⁷⁹ “Voto de gracia que los vecinos de Lagos hacen a su ayuntamiento para poder secundar la iniciativa de León”, *Ayuntamiento*, 1870, pp. 76-80.

⁸⁰ Acta de adhesión del mineral de Comanja del 31 de julio de 1870, *Ayuntamiento*, 1870, pp. 95-96.

La cercanía a la capital del Estado del Centro también fue una motivación para que el ayuntamiento de la Unión o Adobes se uniera a él. Su ubicación respecto al centro político le permitiría salir del estado de “abatimiento y postración” en que se encontraba, ya que la mayoría de sus habitantes lo habían abandonado debido a la situación de inseguridad que se vivía por los constantes embates de las gavillas. Las autoridades locales confiaban en que el nuevo gobierno lograría mantener con mayor facilidad el orden público y así, las familias que habían emigrado tendrían motivos para regresar a un lugar seguro y pacífico.⁸¹

Sobre la escisión del territorio de Jalisco y Guanajuato, los promotores del Estado del Centro señalaron que su creación no los perjudicaría pues, “además de ser grande y bien poblado el territorio de ambos” contaban con “sobrados elementos de riqueza que “desarrollados convenientemente” llevarían a la prosperidad y felicidad de “los pueblos que les queden”. En su opinión, una de las ventajas de la creación de un estado pequeño sería la eficacia en el despacho de los asuntos del gobierno; al contrario de lo que sucedía en estados extensos, donde la dilación de los asuntos era común. La “acción protectora del gobierno” se palpaba con eficacia y prontitud cuando los lugares estaban “cerca de su centro” ya que, el olvido en el que se encontraban las poblaciones que pretendían anexarse al nuevo estado no se debía al descuido de los gobiernos de Jalisco y Guanajuato, sino a la distancia que los separaba del centro político. En los estados pequeños las revueltas se podían atender con mayor precisión, se aseguraba la paz pública y la administración de justicia se hacía más eficiente. En vista de lo anterior, afirmaban que la erección de esa entidad tendría resultados “provechosos y eficaces”, tanto a las poblaciones que lo integrarían, como a la federación.⁸²

LA ESTRATEGIA ANTILLONISTA

El entusiasmo con el que las poblaciones separatistas habían acogido la propuesta de creación del Es-

⁸¹ Acta de adhesión de la Villa de la Unión del 7 de septiembre de 1870, *Ayuntamiento*, 1870, pp. 97-98.

⁸² *Ayuntamiento*, 1870, p. v.

tado del Centro ocasionó temores en el gobierno guanajuatense que, de inmediato tomó cartas en el asunto. Al encabezar el gobierno del estado, Florencio Antillón fue el principal artífice de una serie de acciones encaminadas a socavar la iniciativa leonesa, para ello desplegó una serie de recursos políticos que le permitieron incidir en la toma de decisiones al interior del Congreso.⁸³ Una de sus primeras acciones consistió en solicitar un permiso especial al Congreso local para visitar los ayuntamientos separatistas; como resultado de este encuentro, Piedragorda, San Francisco y Purísima del Rincón se retractaron del acuerdo que habían suscrito con el ayuntamiento de León.

El cuerpo municipal de Piedragorda se reunió en la sala capitular del ayuntamiento para discutir un ocurso que habían hecho llegar “varios vecinos” de esa población. En dicho documento, los firmantes solicitaron a los munícipes que se retractaran del acuerdo suscrito con el ayuntamiento leonés, pues consideraban que esta determinación no había sido “debidamente examinada”. En vista de la inconformidad que expresó la población, el cuerpo municipal acordó por unanimidad “acceder a los deseos de los vecinos y [...] dejar sin valor ni efecto la acta de adhesión”, pues era su deber como representantes de la comunidad acceder al “pedido de sus comitentes”. Concluyeron diciendo que “un pueblo en mancomún” no podía engañarse a sí mismo y únicamente a él correspondía decidir sobre su porvenir, mientras que un cuerpo compuesto de ocho individuos “podía errar”.⁸⁴ En este argumento se advierte que los capitulares debían ejercer una representación en donde el mandato de sus comitentes era imperativo para legitimar sus actos; siendo este

⁸³ Florencio Antillón (1830-1903) fue un militar guanajuatense experimentado. Colaboró con el presidente Juárez para restaurar el sistema republicano en 1867, quien lo nombró gobernador interino de Guanajuato; posteriormente fue electo como gobernador constitucional. Durante su mandato (1867-1876) tuvo gran aceptación gracias a que logró estabilizar las finanzas del estado e impulsar la construcción de obras públicas. Formaba parte de las familias más importantes de la región gracias a su matrimonio con Josefa Obregón Aldama, descendiente de Antonio Alcocer y Obregón, primer conde de la Valenciana. Guzmán, *Participación*, 1999, pp. 107-139.

⁸⁴ Revocación de anexión al Estado del Centro, *La República*, jueves 18 de agosto de 1870, Hemeroteca del Archivo Histórico Municipal de León (en adelante AHML).

el principal argumento al que se recurrió para invalidar su anexión al Estado del Centro.⁸⁵

Los miembros del cabildo de San Francisco del Rincón recibieron un ocurso firmado por “varios vecinos de esa población”, en el que solicitaban que se rectificara el dictamen respecto de la segregación de ese municipio, puesto que los miembros del cabildo habían actuado “arrancados por la exigencia de la amistad o la sorpresa”, sin tener en cuenta “las dificultades gravísimas de esa moción”. Después de examinar la petición de sus representados, la corporación municipal acordó suprimir el acuerdo firmado con el ayuntamiento leonés, por considerar que el Departamento de León no contaba con los “elementos militares ni pecuniarios” necesarios para subsistir de manera independiente.⁸⁶

Por su parte, el ayuntamiento de Purísima del Rincón argumentó que la experiencia había demostrado que los estados pequeños como Aguascalientes tenían numerosas carencias, temía que el del Centro corriera la misma suerte; además de que era su deber, como “hijos” de Guanajuato “mantener los intereses de su territorio” íntegro.⁸⁷ A la revocación del cabildo se sumó el ocurso de 157 vecinos, entre los que se encontraba el pintor Hermenegildo Bustos, en el que instaron al Congreso de la Unión a rechazar la erección del Estado del Centro. Los autores de este documento reconocieron haber firmado un acta a favor de la pretendida entidad; sin embargo, después de haber reflexionado con calma, se persuadieron de las desventajas que esta decisión les acarrearía, por lo que preferían seguir formando parte del estado que era la cuna de la Independencia nacional, en donde se había pronunciado por primera vez la palabra libertad.⁸⁸

⁸⁵ La distinción entre la representación delegada y por mandato imperativo radica en la independencia que se le otorga al representante en la primera para actuar frente a los deseos de sus electores; mientras que en la segunda debe ceñirse a las indicaciones que le proporcionan. Arroyo, *Arquitectura*, 2011, pp. 398-399 y 404-405.

⁸⁶ Resolución del ayuntamiento de San Francisco del Rincón al ocurso de los vecinos de esa municipalidad oponiendo a su anexión al Estado del Centro, 5 de agosto de 1870, AHAGPEG, Secretaría de Gobierno, Municipios, caja: 221, exp. 22.

⁸⁷ Rechazo de la invitación a formar parte del Estado del Centro, Purísima del Rincón, 4 de agosto de 1870, AHAGPEG, Secretaría de Gobierno, Municipios, caja: 22, exp. 17.

⁸⁸ Ocurso en contra de la erección del Estado del Centro, *La República*, jueves 18 de agosto de 1870, Hemeroteca del AHML.

Los impulsores del proyecto de creación del Estado del Centro contaban con una publicación que llevaba el mismo nombre del proyecto, a cargo de Gabino Godínez, cuya función era la de fungir como vocero del proyecto. En las páginas de este periódico se acusó al gobernador de Guanajuato de haber incidido en la opinión de los munícipes para que retiraran su apoyo puesto que en San Francisco del Rincón habían reconocido que revocaron su decisión a causa de las presiones ejercidas por el gobernante durante su visita.⁸⁹

Florencio Antillón se había reunido con los munícipes francorinconenses en una “conferencia particular”, a la que asistió con nueve acompañantes.⁹⁰ El edil Jesús G. Barajas aseguró que en esa reunión, el gobernador expuso sus apreciaciones personales sobre la erección del Estado del Centro, así como las consecuencias que a su juicio podrían resultar de la segregación de esos ayuntamientos sin ejercer ninguna presión sobre ellos; prueba de lo anterior era el hecho de que tres de los cinco munícipes firmaron la revocación sobre la erección del nuevo estado y dos de ellos no lo hicieron.⁹¹ Barajas defendió el proceder del mandatario argumentando que había actuado en el “estricto ejercicio de sus facultades como primer magistrado del estado”; por tanto, los munícipes habían tomado una decisión “en libertad más plena”, acorde a lo que consideraron “más conveniente a su bienestar y el de sus comitentes”.⁹²

Los tres munícipes francorinconenses que habían suscrito la revocación de anexión al Estado del Centro fueron Miguel Piña, Jesús González y Refugio Hernández. Ellos aseguraron que, en un

⁸⁹ Carta enviada por el munícipe francorinconense Jesús G. Barajas a la redacción de *La República*, jueves 18 de agosto de 1870, Hemeroteca del AHML.

⁹⁰ Los acompañantes del gobernador Antillón fueron Félix Landeros, Antonio Villalpando, Lucas Galván, Jorge González, Domingo Aguirre, Antonio Ramírez, Domingo Mena, Marcos Orozco y Agapito Guerrero.

⁹¹ Los munícipes que revocaron la anexión al Estado del centro fueron el regidor decano Jesús González, el segundo regidor Refugio Fernández y el síndico procurador Miguel Piña, quienes se abstuvieron de hacerlo fueron el regidor tercero Cayetano R. y el regidor cuarto Sebastián Delgado.

⁹² Carta enviada a la redacción del Periódico Oficial del Estado de Guanajuato por Jesús G. Barajas el 11 de agosto de 1870, *La República*, jueves 18 de agosto de 1870, Hemeroteca del AHML.

inicio, habían secundado la idea guiados por “sentimientos esencialmente personales y [formados] en virtud de una idea halagadora”, que les hizo entrever un “porvenir grandioso” para el pueblo que representaban; sin embargo, una vez que el gobernador se reunió con ellos y luego de una “reflexión madura”, acordaron revocar el primer acuerdo atendiendo al sentimiento del pueblo que representaban.⁹³

También “varios sanfelipenses” trataron de refutar la decisión de su ayuntamiento de anexarse al Estado del Centro apelando a la ilegalidad del acuerdo pues, la corporación municipal no podía tomar la decisión de segregarse de Guanajuato sin contar con el consentimiento del pueblo, por lo que había “obrado con ligereza” y extralimitando sus facultades, las cuales se encontraban establecidas en el artículo 76 de la Constitución guanajuatense, así como en el artículo 2 de las Ordenanzas Municipales.⁹⁴ Los redactores de dicha refutación expresaron que a los munícipes no se les había otorgado una “representación sin límites”, sino que habían sido electos por el pueblo que, a su vez, les había conferido “una especie de poder” para que los representara y las cláusulas de ese poder se encontraban detalladas en las leyes; es por eso que confiaban en que su oposición bastaría para revocar dicho acuerdo.⁹⁵

Cuatro munícipes del ayuntamiento de Lagos también hicieron uso de los fundamentos legales para protestar en contra de la ilegalidad de su anexión al nuevo estado.⁹⁶ Manuel Parada, Luis Centeno, Miguel Moreno y José María Martín solicitaron al Congreso de la Unión y del estado de Jalisco la nulidad del acuerdo por no cumplir con el

procedimiento estipulado en las Ordenanzas Municipales, las cuales mencionaban en el artículo 43 que en los asuntos de gravedad el ayuntamiento no podían decidir “sin previo dictamen” de una comisión especial que revisara el caso, leído en dos sesiones distintas y discutido en la segunda. Además de que el acuerdo careció del *quórum* necesario para suscribir acuerdos, pues el día en que esto sucedió únicamente habían estado presentes cinco de los ocho concejales. De acuerdo con el artículo 50 de las Ordenanzas Municipales, para tomar una determinación en asuntos de gravedad como lo era separarse de Jalisco, debían estar presentes dos terceras partes de los vocales.⁹⁷

En la ciudad de Lagos se había formado un grupo llamado Club de la Paz, que se dedicó a combatir a través de escritos la erección del Estado del Centro, en uno de ellos declararon que recurrirían a todos los medios legales posibles para que el proyecto no se llevara a cabo.⁹⁸ En su publicación *Sentimiento Popular*, esta agrupación arguyó que la unión de Lagos y León no era posible debido a la “diferencia de carácter y educación” de sus habitantes, los cuales estaban muy lejos de compartir afinidad en “costumbres, hábitos, usos, trabajos, empresas, creencias sociales y políticas” con los leoneses. Con la unión de Lagos al nuevo estado, “en lugar de elevar su rango o categoría y mejorar su posición social” sufriría “la humillación de segregarse de uno de los estados más poderosos de la federación”. Su inconformidad no estaba relacionada con el hecho de que León tratara de crear una nueva entidad, sino con que se incluyera al Cantón de Lagos en el pro-

⁹³ “Remitidos”, *La República*, jueves 25 de agosto de 1870, Hemeroteca del AHML.

⁹⁴ Artículo 76: “Es obligación de los ayuntamientos: 3º Cuidar de todos los objetos de la administración general o local que les encomienden las leyes, sin tomar más parte en los asuntos políticos que la que les señalen aquellas y les demarque esta Constitución”. *Constitución política de Guanajuato de 1861*, Preciado, Guanajuato, 2010, p. 149.

⁹⁵ *Refutación que varios vecinos de San Felipe hacen al acuerdo del ayuntamiento sobre que el municipio pertenezca al pretendido “Estado del Centro” cuya capital es la ciudad de León, Guanajuato*, 18 de agosto de 1870, Imprenta de María de Jesús Oñate a cargo de Félix M. Conejo, Hemeroteca del AHML.

⁹⁶ *Protesta en contra de la erección del Estado del Centro, Lagos, 1 de agosto de 1870*, AHJ, Gobernación, Comunicación oficial, caja: 221, exp. 17.

⁹⁷ *La minoría del ayuntamiento de esta ciudad a la mayoría del mismo, en contestación a su manifiesto público*, Lagos, 25 de agosto de 1870, AHJ, Gobernación, Comunicación oficial, caja: 221, exp. 17.

⁹⁸ Los miembros del Club de la Paz eran Albino Aranda, Gabriel Musiño, Pedro M. Moreno, J. Benito Azcárraga, Antonio T. Escoto, Juan A. Araujo, Félix Gutiérrez, J. Melquiades Tapia, Silverio Reyes, Tranquilino Parada, Francisco Martín del Campo, Constantino Castro, Remigio Gallardo, Melecio Guerrero, Jesús Guerrero, Mónico Mendoza, Jesús Gallardo, Tomas Alonso, José M. Martín del Campo, Juan Moreno, Antonio Arce, Francisco Esquivel, José T. Escoto, Manuel Parada, Santos Jaso, Miguel Martínez, Bernardino Moreno, Vicente García, Esteban Fuentes, Eduwigis Medina, Eduardo Gallardo, Tomas Delgado, Eudoxio Aranda, Clemente Aranda, Ramón Yáñez, Quirino García y Eutimio Vivero.

yecto, pues consideraban que no le era propio ministrar sus recursos “para engrandecer” a León.⁹⁹

En vista del repentino cambio de opinión de los ayuntamientos, las autoridades de León iniciaron una investigación sobre las causas que los habían motivado a retirar su apoyo. Como resultado de la indagatoria descubrieron que el gobernador Antillón había comisionado a Nemesio Silva para recorrer los ayuntamientos separatistas y convencerlos de firmar protestas en contra de la erección del Estado del Centro. El comerciante Romualdo Sánchez declaró que el comisionado había llegado el 13 de agosto al pueblo de Ocampo, con el objeto de convocar a los vecinos de las haciendas y ranchos de esa demarcación a una junta general. En presencia de los alcaldes auxiliares y vigilantes, Silva leyó la orden que le había dado el mandatario para que “por cuantos medios tuviera” levantara actas en contra del proyecto leonés. De acuerdo con la declaración del comerciante, el comisionado no sólo se concretó a levantar actas, sino que insultó y amenazó a la población con perseguirla por el delito de rebeldía al que se negara a firmar.¹⁰⁰ Ignacio Velázquez asistió a dicha reunión “compelido por la primera autoridad” de San Felipe y aseguró que Silva trató de “bandidos y rebeldes” a todos aquellos que habían apoyado la iniciativa separatista. Algo similar sucedió con José Sánchez, Tomás Martínez, Manuel Romero y Jesús Calvillo.¹⁰¹

Además de enviar a un comisionado a las poblaciones separatistas, Antillón se puso en contacto con su homólogo de Jalisco, Antonio Gómez Cuervo. A través del intercambio epistolar, le comunicó que el ayuntamiento de León estaba tratando de formar un nuevo estado con algunos municipios jaliscienses. Le aseguró que este proyecto era hijo de “algunos ambiciosos” y le propuso que “influyera”, como él lo estaba haciendo, en los poblados de su mando para evitar que se firmaran las actas de

anexión.¹⁰² Al poco tiempo el jefe político del Cantón de Lagos, Albino Aranda, envió un comunicado al comisionado municipal de Ciénega de Mata advirtiéndole sobre las diligencias que estaban realizando los municipales de León para recabar firmas a favor del Estado del Centro. En vista de que esto podía ocasionar “grandes perjuicios” a los habitantes de su demarcación, le ordenó que procurara “enervarlos” y darle cuenta de todo cuanto sucediera.¹⁰³

El gobernador de Guanajuato recopiló varios documentos en contra del proyecto leonés, llamados ocurros, y se los envió al diputado federal por el tercer distrito de Guanajuato, Nicolás Lemus, para que los presentara ante el Congreso de la Unión como muestra de la desaprobación por parte de los pueblos guanajuatenses a segregarse. Lemus le aconsejó que para facilitar la negociación debía conseguir un ocurso procedente de León; para ello, le sugirió que se valiera de la Guardia Nacional y de los hacendados como Manuel Cánovas, propietario de la hacienda de Jalpa, quien “gustoso” ayudaría a reunir firmas entre la gente del campo que estaba a sus órdenes.¹⁰⁴

LA RESOLUCIÓN EN EL CONGRESO

Como parte de la estrategia del gobernador Antillón de poner en tela de juicio la legitimidad del proyecto de creación del Estado del Centro, los representantes de los distritos guanajuatenses en el Congreso de la Unión cuestionaron la autenticidad de las actas de adhesión. En la sesión del 9 de abril de 1872, propusieron que se ratificaran las firmas de las actas, ya que al momento de revisar el expediente notaron que muchas de ellas habían sido plasmadas “por una sola mano”, por lo que era necesario que se ratificaran ante los jueces de distrito. El diputado por el primer distrito de Guanajuato, José Fernández, señaló que lo “más natural y lógico” era que la Cámara se

⁹⁹ *Manifestación con relación al proyecto de un nuevo estado que se formará con este Cantón y el Distrito de León, Lagos, 3 de agosto de 1870*, AHJ, Gobernación, Gobernación, Comunicación oficial, caja: 221, exp. 17.

¹⁰⁰ Declaración de Romualdo Sánchez del 7 de noviembre de 1870, *Ayuntamiento*, 1870, p. xxxv.

¹⁰¹ Declaraciones del 7 de noviembre de 1870, *Ayuntamiento*, 1870, pp. xxxvi-xlii.

¹⁰² Telegrama enviado por Florencio Antillón a José Gómez a Gómez Cuervo, Guanajuato, 27 de julio de 1870, AHJ, Gobernación, Comunicación oficial, caja 221, exp. 17.

¹⁰³ Circular del 17 de agosto de 1870, *Ayuntamiento*, 1870, pp. xlii-xliii.

¹⁰⁴ Carta de Nicolás Lemus a Florencio Antillón, Ciudad de México, 22 de octubre de 1870, AHAGPEG, Secretaría de Gobierno, Correspondencia oficial y particular, caja 384, exp. 6.

asegurara de que efectivamente las actas reflejaran la voz unánime de los ochenta mil habitantes que solicita el texto fundamental pues, tras haber realizado el cómputo notaron que únicamente habían reunido 9 600 firmas, de aquí que instó a sus compañeros a ser más cautos con los trámites.¹⁰⁵

La moción del diputado Fernández muestra la manera en que los opositores a la iniciativa leonesa utilizaron los recursos a su alcance para frenar una propuesta que contaba con el respaldo constitucional. Como ya se mencionó, el Estado del Centro comprobó que contaba con una población superior a la impuesta por la Constitución, la cual había sido calculada con base en los datos oficiales mostrados en las memorias de gobierno de Jalisco y Guanajuato. En vista de que los diputados guanajuatenses no pudieron refutar esta evidencia cuestionaron la legitimidad de las actas, pretendiendo que al menos ochenta mil habitantes plasmaran su consentimiento en un documento que, por su propia naturaleza no lo permitía, pues el recurso es una petición por escrito que la Constitución le concedía al individuo que ostentaba la categoría de ciudadano.¹⁰⁶ Por tanto, los firmantes de las actas eran varones, nacidos o avecindados en el estado, mayores de dieciocho años si estaban casados, o de veintiuno si eran solteros.¹⁰⁷ Así que era imposible que las actas estuvieran firmadas por todos los habitantes de las corporaciones separatistas, puesto que algunos de ellos estaban inhabilitados para hacerlo.¹⁰⁸

En el proceso de erección de Hidalgo y Morelos, en ambos casos las comisiones de puntos constitucionales y primera de gobernación de la IV Legislatura, mencionaron en su dictamen que “la expresión de la voluntad” de los pueblos que buscaban

crear ambos estados constaba “en las numerosas actas levantadas con tal objeto” y eran suficiente para su aprobación. En esa ocasión, la estadística que retomaron de los anales del ministerio de fomento de Joaquín Noriega fue considerada como una evidencia irrefutable para comprobar que efectivamente cumplía con el requisito constitucional.¹⁰⁹ Es evidente que los impulsores del Estado del Centro siguieron este mismo procedimiento para presentar su proyecto ante la V Legislatura, sin embargo, ellos no contaron con el respaldo de una red de contactos lo suficientemente sólida para incidir más allá del ámbito local. Como se ha mencionado en el apartado anterior, la estrategia que desplegó el gobernador Antillón fue más efectiva al estar integrada por agentes con injerencia regional y nacional, cuyos acuerdos y negociaciones fueron decisivos en la pugna por el territorio.

Otro de los argumentos a los que recurrieron los detractores del Estado del Centro para impugnarlo fue que estuviera compuesto por elementos heterogéneos, es decir, por ayuntamientos de distintos estados, cuya población no compartía las mismas costumbres como para justificar que se tratara de una unidad cultural. Esa es una característica que diferenció al proyecto leonés de los estados creados recientemente, ya que hasta ese momento se habían formado estados como resultado de la necesidad de escindir uno cuya extensión territorial dificultaba la acción del gobierno en todas sus poblaciones. Este fue el caso de Hidalgo y Morelos cuya erección fue vista como necesaria debido a que sus poblados compartían una misma vocación, la minería en el primer caso y la agricultura en el segundo, que en conjunto los llevaba a conformar “...un todo compacto, unido, homogéneo, con intereses comunes, con unas mismas ideas de prosperidad y con medios idénticos y uniformes para conseguirla...”¹¹⁰

Si la iniciativa leonesa cumplía con el criterio económico y poblacional, la única manera de frenarlo era que no se efectuara el resto del procedimiento que marcaba la Constitución, porque además era necesario que las legislaturas de Jalisco y Guanajuato enviaran un informe al Congreso de

¹⁰⁵ *Diario*, 1871, p. 233.

¹⁰⁶ Artículo 8.º: “Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas sólo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, y ésta tiene obligación de hacer conocer el resultado al peticionario”. Constitución política de la República Mexicana de 1857, en: Tena, *Leyes*, 2017, p. 608.

¹⁰⁷ Artículos 24, 25 y 27 de la Constitución política del estado de Guanajuato de 1861, en: Preciado, *Guanajuato*, 2010, pp. 138-139.

¹⁰⁸ Para un acercamiento puntual a la construcción de la ciudadanía durante el siglo XIX, véase: Arroyo, *Arquitectura*, 2011, pp. 471-492.

¹⁰⁹ Morelos tenía una población de 142, 114 habitantes, e Hidalgo de 337, 813. *Expediente*, 1868, p. 31 y *Expediente*, 1868, p. 35.

¹¹⁰ *Expediente*, 1868, p. 11.

la Unión dando a conocer su parecer, lo cual no sucedió. Finalmente, el proyecto debía contar con el voto de la mayoría de las legislaturas locales; para este último requisito nuevamente Antillón hizo acopio de sus recursos políticos para aliarse con sus homólogos.

Cuando el gobernador de Aguascalientes, Jesús Gómez Portugal, supo de las intenciones que tenía el ayuntamiento leonés, se puso en contacto con Antillón para plantearle que él convencería a los representantes de su estado ante el Congreso de la Unión de votar en contra del Estado del Centro a cambio de que los diputados guanajuatenses apoyaran la iniciativa de anexar Lagos al estado que él representaba. Gómez Portugal externó su propuesta en los siguientes términos

[...] deseo que usted emplee todos los recursos de su influencia, principalmente con la diputación de ese estado [Guanajuato] para que favorezcan a este [Aguascalientes] con su voto al tratarse del ensanche de los límites territoriales, como lo hizo ya la legislatura de Guanajuato. A cambio, Aguascalientes se opondría a la erección del nuevo estado.¹¹¹

Como parte de la estrategia del gobernador Antillón, la discusión sobre la erección del Estado del Centro se aplazó a la VI Legislatura. Ante la insistencia de la facción guanajuatense por mejorar el proceso para la creación de nuevos estados se propuso la reforma a la fracción 3 del artículo 72 de la Constitución de 1857. La reforma se decretó el 13 de noviembre de 1874 con cambios que representaban un freno a la creación de nuevos estados; en adelante, el criterio poblacional aumentó a 120 mil habitantes, se le dio mayor énfasis a la defensa de la soberanía de los estados incluyendo al Senado y la opinión del Ejecutivo; además se impusieron tiempos al proceso debido a que la discusión sobre la erección del Estado del Centro se había extendido a lo largo de tres legislaturas.¹¹² De esta manera, se fueron reduciendo las posibilidades para el proyecto leonés y el territorio de la federación mexi-

cana permaneció constituido por 27 estados hasta la promulgación de la Constitución de 1917.¹¹³

CONSIDERACIONES FINALES

La fracción 3 del artículo 72 de la Constitución de 1827 fue vista por las élites de las ciudades de Lagos y León como una oportunidad para regirse por sí mismas y articularse en torno a un nuevo centro político acorde a sus intereses. Gracias a la experiencia de los recién creados estados de Hidalgo y Morelos, asumieron que el cumplimiento de los requisitos económico y demográfico impuestos por la Carta Magna serían suficientes para obtener el reconocimiento por parte del poder Legislativo para formar un nuevo estado. Sin embargo, a pesar de que la configuración política del territorio fue una atribución del Legislativo, esta no se reducía a la aplicación de la norma; puesto que implicaba la desarticulación del territorio de otros estados, desató una serie de enfrentamientos por la defensa de los intereses de los estados de Jalisco y Guanajuato.

El fracaso del proyecto de creación del Estado del Centro se debe en gran medida a que sus promotores no contaron con bastantes recursos políticos para llevar a buen puerto su iniciativa, pues carecían de una red de contactos que les permitieran pactar y hacer acuerdos con el peso necesario para incidir en la postura que adoptarían los miembros del Congreso de la Unión. En ese sentido, resalta la capacidad de negociación y movilización por parte del gobernador Florencio Antillón con repercusión tanto al interior del estado de Guanajuato, como en el ámbito nacional y con sus homólogos a través de alianzas y ofrecimientos que favorecieran sus intereses particulares.

El acercamiento a estos estudios de caso permite observar que el territorio es resultado de la acción política y que la lógica detrás de su proceso de configuración puede ser comprensible a la luz de las tensiones y negociaciones que intervinieron en su conformación. La creación de nuevos estados cobró

¹¹¹ Carta de Jesús Gómez Portugal a Florencio Antillón, Aguascalientes, 11 de noviembre de 1870, AHAGPEG, Secretaría de Gobierno, Poderes de los Estados, caja 68, exp. 1.

¹¹² Tena, *Leyes*, 2017, p. 702.

¹¹³ Los estados fueron Aguascalientes, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

importancia en la medida en que era una forma de acceder a esferas de poder. De esta manera, las divisiones territoriales fueron el escenario para expresar los intereses políticos de las élites y grupos de poder por el control de los recursos económicos, políticos o sociales; a partir del conflicto se develan los intereses que se proyectaron sobre ellas y las estrategias a las que recurren los diversos agentes en pugna para favorecer su causa.

Finalmente, se muestra que el territorio de los estados se construyó a partir del agregado de ayuntamientos. A lo largo del siglo XIX, estas instituciones se consolidaron como el elemento constitutivo del territorio, puesto que eran las únicas que contaban con el equipamiento institucional necesario para tomar decisiones por sí mismas, sin que fueran sometidas al arbitrio de una autoridad superior. A partir de ese zócalo de cuerpos de representación que asumieron una soberanía a nivel local se crearon los estados.

El impacto que tuvo el proyecto leonés en la vida política del país fue tal que llevó al Congreso de la Unión a reflexionar sobre uno de los elementos fundantes de la federación: la soberanía de los estados, la cual encontraba un punto de tensión con la nacional a partir de la fracción 3 del artículo 72 de la Constitución de 1857. Si bien es cierto que el poder legislativo tenía la facultad de crear nuevos estados dentro de los límites de los existentes, no podía hacerlo sin antes tomar en cuenta la opinión del resto de las partes que integraban la federación. Al final, la balanza se inclinó por garantizar la integridad territorial de los estados, prueba de ello es la reforma a esta fracción, que sirvió como un freno a los constantes proyectos de erección de nuevos estados. Sin embargo, el acercamiento a estos intentos evidencia que la división política del espacio es en sí misma un instrumento de poder, en tanto que sirve para estabilizar a un grupo al mando como para despojar políticamente a otros.¹¹⁴

¹¹⁴ Hespanha, *Gracia*, 1993, pp. 88-89.

FUENTES

Documentales

Archivo Histórico de Jalisco (AHJ)
 Archivo Histórico Municipal de León (AHML)
 Archivo Histórico del Archivo General del Poder Ejecutivo de Guanajuato (AHAGPEG)

Hemerográficas

La República, Guanajuato.

Bibliográficas

Agüero, Alejandro, “De privilegios funcionales a constituciones. Territorio y jurisdicción en el origen de las provincias argentinas”, en: Alejandro Agüero, Andréa Slemian y Rafael Diego-Fernández Sotelo (coords.), *Jurisdicciones, soberanías, administraciones. Configuración de los espacios políticos en la construcción de los Estados nacionales en Iberoamérica*, Zamora: El Colegio de Michoacán, 2018, pp. 441-476.

Alcauter Guzmán, José Luis, “Gobierno territorial en el tránsito del sistema de subdelegados al de jefaturas políticas en el surgimiento de México, 1821-1830”, en: Alejandro Agüero, Andréa Slemian y Rafael Diego-Fernández Sotelo (coords.), *Jurisdicciones, soberanías, administraciones. Configuración de los espacios políticos en la construcción de los Estados nacionales en Iberoamérica*, Zamora: El Colegio de Michoacán, 2018, pp. 85-112.

_____, “Gobierno intermedio y cohesión territorial en la Real Ordenanza de Intendentes”, en: Rafael Diego-Fernández Sotelo, Graciela Bernal Ruíz y José Luis Alcauter Guzmán (coords.), *Subdelegaciones novohispanas: la jurisdicción como territorio y competencia*, Zamora: El Colegio del Michoacán / Universidad de Guanajuato/Universidad Autónoma de Zacatecas, 2019, pp. 23-43.

_____, *Subdelegados y subdelegaciones. Gobierno intermedio y territorio en las intendencias novohispanas*, Zamora: El Colegio de Michoacán, 2017.

- Annino, Antonio, “Soberanías en lucha”, en: Antonio Annino y François Xavier Guerra (coords.), *Inventando la nación, Iberoamérica siglo XIX*, México: Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 152-184.
- _____, “Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos 1812-1821”, en: Antonio Annino (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1995, pp. 177-226.
- Arroyo García, Israel, *La arquitectura del estado mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857*, México: Instituto Mora / Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2011.
- Benson, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, 3.ª ed., México: El Colegio de México, 2012.
- Bernal Ruíz, Graciela, “Creación de subdelegaciones en la intendencia de Guanajuato, 1790-1810”, en: Rafael Giego-Fernández Sotelo, Graciela Bernal Ruíz y José Luis Alcauter Guzmán (coords.), *Subdelegaciones novohispanas: la jurisdicción como territorio y competencia*, Zamora: El Colegio del Michoacán / Universidad de Guanajuato/Universidad Autónoma de Zacatecas, 2019, pp. 71-104.
- Carmagnani, Marcello, “Del territorio a la región. Líneas de un proceso en la primera mitad del siglo XIX”, en: *Economía y política. México y América Latina en la contemporaneidad, Antología de textos de Marcello Carmagnani*, México: El Colegio de México, 2011, pp. 59-80.
- Commons, Áurea, “La división territorial del Segundo Imperio Mexicano, 1865”, en: *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, vol. 12, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, pp. 79-124.
- De Gortari Rabiela, Hira, “Las maquinarias estatales y los ayuntamientos: un sistema a prueba (1824-1835)”, en: Guillermo Palacios (coord.), *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX*, México: El Colegio de México, 2007, pp. 287-309.
- _____, “La organización política territorial. De la Nueva España a la primera República Federal, 1786-1827”, en: Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México: El Colegio de México, 2010, pp. 39-76.
- _____, “La ordenación política territorial de los estados de la federación. Una huella perenne, 1824-1835”, en: Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano, (1824-1835)*, México: El Colegio de México, 2012.
- Diario de los Debates*. Quinto Congreso Constitucional de la Unión, Tomo III, Correspondiente al primer periodo de sesiones ordinarias del año de 1870 a 1871, México: Imprenta del Gobierno en Palacio, a cargo de José María Sandoval, 1871.
- Diego-Fernández Sotelo, Rafael, *El proyecto de José de Gálvez de 1774 en las ordenanzas de intendentes del Río de la Plata y Nueva España*, Zamora: El Colegio de Michoacán, 2016.
- _____, “El federalismo mexicano planteado desde la perspectiva de la Nueva Galicia”, en: Alejandro Agüero, Andréa Slemian y Rafael Diego-Fernández Sotelo (coords.), *Jurisdicciones, soberanías, administraciones. Configuración de los espacios políticos en la construcción de los Estados nacionales en Iberoamérica*, Zamora: El Colegio de Michoacán, 2018, pp. 61-83.
- Diego-Fernández Sotelo, Rafael, María Pilar Gutiérrez Lorenzo y Luis Alberto Arrijoa Díaz Viruell (coords.), *De reinos y subdelegaciones: nuevos escenarios para un nuevo orden en la América Borbónica*, México: El Colegio de Michoacán / Universidad de Guadalajara / El Colegio Mexiquense, 2014.
- El Ayuntamiento de León pide la erección de una nueva entidad política que se denominará Estado del Centro, compuesta de los municipios que expresa*, México: Imprenta de V.G. Torres, 1870.
- Escriche, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Nueva edición corregida y aumentada por Juan B. Guim, París: Librería de Rosa Bouret, 1851.
- Esquivel Obregón, Toribio, *Recordatorios públicos y privados. León, 1864-1908*, México: Universidad Iberoamericana, 1992.
- Expediente sobre división del Estado de México y formación de uno nuevo con el nombre de Hidalgo*,

- del que fue segundo distrito militar del expresado estado, México: Imprenta del Gobierno en Palacio, a cargo de José María Sandoval, 1868.
- Garriga, Carlos, "Patrias criollas, plazas militares: sobre la América de Carlos IV", en: *Horizontes y Convergencia. Lecturas históricas y antropológicas sobre el derecho*, 2009.
- Guzmán López, Miguel Ángel, *La participación del gobierno del estado de Guanajuato en el movimiento decembrista de 1876* (col. Nuestra Cultura), Guanajuato: Ediciones la Rana, 1999.
- Hespanha, Antonio Manuel, *La gracia del derecho: economía de la cultura en la edad moderna*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
- Mares Centeno, Evelin, *Ciudadanía y territorio a partir del proyecto de creación del Estado del Centro. León, 1870*, Tesis de Maestría en Historia, Guanajuato: Universidad de Guanajuato, 2016.
- McGowan, Gerald G., "Las desmembraciones", en: Ma. Teresa Jarquín Ortega y Manuel Miño Grijalva (coords.), *Historia general del Estado de México*, vol. 4, Independencia, República e Imperio, México: El Colegio Mexiquense, 1998, pp. 76-130.
- Memoria leída por el C. Gobernador del Estado libre y soberano de Guanajuato G. Florencio Antillón, en la solemne instalación del Tercer Congreso Constitucional, verificada el 15 de septiembre de 1869*, Guanajuato: Impresa por Ignacio Hernández Zamudio.
- Memoria sobre el estado de la administración pública formada por el Ejecutivo del Estado de Jalisco, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 28 de la Constitución y leída ante la Honorable Legislatura por el ciudadano Lic. A. Lancaster Jones, en la sesión del día 6 de mayo del corriente año*, Guadalajara: Tipografía de José María Brambila, 1870.
- Memoria leída por el C. Gobernador del Estado libre y soberano de Guanajuato G. Florencio Antillón, en la solemne instalación del Cuarto Congreso Constitucional, verificada el 15 de septiembre de 1871*, Guanajuato: Imprenta de F. Soria a cargo de Ignacio Hernández Zamudio.
- O'Gorman, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, México: Porrúa, 2012.
- Olveda Legaspi, Jaime, "Entre el Estado del Centro y el Estado de Moreno", en: *Estudios Jaliscienses*, núm. 43, febrero de 2001, pp. 34-42.
- Preciado de Alba, Carlos Armando, *Guanajuato en tiempos de la Intervención francesa y el Segundo Imperio*, Guadalajara: Universidad de Guanajuato, 2007.
- _____, *Guanajuato. Historia de las instituciones jurídicas*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.
- Rangel Silva, José Alfredo y Salazar Mendoza, Flor de María, "Élites, territorialidad y fragmentación política: la Provincia Huasteca de 1823", en: Antonio Escobar Ohmstede y Luz Carregha Lamadrid (coord.), *El siglo XIX en las Huastecas*, México: El Colegio de San Luis, 2002, pp. 59-92.
- Sánchez Rangel, Oscar, "Los primeros años del obispado de León y la influencia de la escolástica", en: *Valenciana*, núm. 22, julio-diciembre, 2018, pp. 159-191.
- Serrano Ortega, José Antonio, *Jerarquía territorial y transición política. Guanajuato 1790-1836*, Zamora: El Colegio de Michoacán / Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2001.
- _____, "Ciudadanos naturales. Pueblos de indios y ayuntamientos en Guanajuato, 1820-1827", en: Juan Ortiz Escamilla y José Antonio Serrano (eds.), *Ayuntamientos y liberalismo gauditano en México*, Zamora: El Colegio de Michoacán / Universidad Veracruzana, 2009, pp. 411-440.
- Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-2017*, 25.ª, Ciudad de México: Porrúa, 2017.